

INFORME DE AUDITORÍA CP-12-03

22 de septiembre de 2011

Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico

(Unidad 3104 - Auditoría 13307)

Período auditado: 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2009

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	3
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA	7
OPINIÓN.....	7
COMENTARIOS ESPECIALES.....	8
Tardanza en la aprobación de la reserva requerida y del monto de obligaciones por parte del Comisionado de Seguros de Puerto Rico	8
RECOMENDACIONES	9
AL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO	9
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO	9
AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS	10
CARTAS A LA GERENCIA	12
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	13
AGRADECIMIENTO.....	14
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	15
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO	15
HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO.....	16
1 - Reserva inadecuada para cumplir con el riesgo asegurado, falta de aprobación de un Programa de Seguros, e incumplimiento de una Orden Ejecutiva.....	16
2 - Documentos no cancelados ni completados por los funcionarios responsables	20
3 - Deficiencias en el proceso de las evaluaciones de solicitudes para seguro de plantación y cosecha	24

4 - Tardanza en la notificación de daños y otras deficiencias relacionadas	27
5 - Falta de documentación en los expedientes de los asegurados, y deficiencias en el proceso de evaluación de reclamaciones de daños	29
6 - Incumplimiento de ley relacionado con la contratación de promotores e inspectores	32
7 - Emisión de póliza de estructura sin recibir el pago requerido	34
8 - Incumplimiento de ley y de reglamento en relación con las transferencias de licencias acumuladas a otra corporación pública.....	38
9 - Procedimiento no actualizado, y un manual no aprobado por el Director Ejecutivo de la Corporación	40
10 - Incumplimiento de disposiciones reglamentarias en la declaración de cuentas incobrables.....	42
ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	44
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	45

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

22 de septiembre de 2011

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico (Corporación) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación, aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este es el cuarto y último informe, y contiene el resultado del examen que realizamos del área de Pólizas y Reclamaciones, Seguros y Recursos Humanos de la Corporación. En el primer y segundo informe, presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con los controles internos y administrativos (*informes de auditoría CP-09-01* del 24 de julio de 2008 y *CP-09-04* del 19 de agosto de 2008). El tercer informe contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con el área de recursos humanos (*Informe de Auditoría CP-10-14* del 16 de diciembre de 2009).

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Corporación fue creada por virtud de la *Ley Núm. 166 del 11 de agosto de 1988*. Ésta se creó con el propósito de proveerles seguros a los agricultores contra daños a plantaciones, cosechas, animales, aves, ranchos de tabaco y otras estructuras, causados por eventos naturales como huracanes, sequías anormales, incendios y enfermedades incontrolables. El 4 de mayo de 1994, el Gobernador aprobó el *Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994* mediante el cual se consolidaron e integraron funciones administrativas, programas y servicios dirigidos al desarrollo de la actividad agropecuaria. Conforme a dicho *Plan*, el

Departamento de Agricultura de Puerto Rico (Departamento) quedó constituido por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario de Puerto Rico (ASDA), la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Corporación, y la Corporación para el Desarrollo Rural.

Los poderes corporativos y la política pública de la Corporación son ejercidos por una Junta de Directores compuesta por cinco miembros. Éstos serán: el Secretario de Agricultura, quien será su Presidente; el Decano-Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; un representante del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico debidamente designado por el Presidente de dicha agencia; y dos agricultores bona fide que sean patrocinadores de los seguros que provee la Corporación, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Las funciones de administración y dirección de la Corporación las ejerce un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario de Agricultura con el consentimiento de la Junta.

Desde el 1 de mayo de 1987, la Corporación mantiene un contrato de reaseguro con la Federal Crop Insurance Corporation, agencia adscrita al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Dicho contrato es renovable anualmente, a menos que, con 120 días de anticipación¹, una de las partes notifique a la otra su intención de no renovar el mismo. Por virtud de dicho contrato, la Corporación le paga a la Federal Crop Insurance Corporation una prima mínima por el reaseguro y ésta, a su vez, indemniza a la Corporación con respecto a las pérdidas en cultivos, cubiertas por las pólizas de seguro emitidas.

Además del contrato mencionado, a partir del 1 de mayo de 2004, la Corporación mantiene un contrato de reaseguro con una cooperativa en Puerto Rico, el cual le permite asegurar las estructuras avícolas contra los riesgos de huracán, terremoto e inundación.

La Corporación acumula una reserva de los sobrantes de ingresos por concepto de primas para operar los distintos programas de seguros que establece, a base de las obligaciones contraídas y los reaseguros efectuados en cada uno de dichos programas, y las posibles pérdidas catastróficas, así como otras contingencias no anticipadas al estructurar las tarifas. El

¹ A partir de 1993, el período de no renovación fue extendido a 120 días consecutivos.

Comisionado de Seguros de Puerto Rico tiene la facultad de evaluar las reservas acumuladas por la Corporación para determinar si son adecuadas, y de emitir sus recomendaciones al respecto.

Los recursos para financiar las actividades operacionales de la Corporación provienen, principalmente, de las primas del seguro que pagan los agricultores y los avicultores que aseguran sus cultivos y estructuras avícolas. Según los estados financieros de la Corporación, auditados por una sociedad de contadores públicos autorizados, en los años fiscales del 2004-05 al 2008-09, la Corporación tuvo ingresos de sus operaciones por \$25,523,434 y gastos por \$20,092,612, según se indica:

AÑO FISCAL	INGRESOS OPERACIONALES^{2,3}	GASTOS OPERACIONALES^{4,5}	AJUSTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS	BALANCE DE ACTIVOS NETOS⁶
Balance inicial				\$ 6,890,266
2004-05	\$ 8,008,189	\$13,254,028	\$ (674,167) ⁷	970,260
2005-06	4,895,537	1,299,092	1,640,643 ⁸	6,207,348
2006-07	3,993,702	713,278	-	9,487,772
2007-08	5,330,840	2,387,289	(161,515) ⁹	12,269,808
2008-09	<u>3,295,166</u>	<u>2,438,925</u>	<u>-</u>	13,126,149
TOTAL	<u>\$25,523,434</u>	<u>\$20,092,612</u>	<u>\$ 804,961</u>	

² Incluye, entre otros, los ingresos por la prima de seguros que pagaron los agricultores, comisiones e intereses recibidos por la Corporación de las inversiones que realiza.

³ En el año fiscal 2004-05, hubo un aumento en los ingresos operacionales como consecuencia del incremento en las pólizas de seguro emitidas a los agricultores, lo que ocasionó un aumento en los ingresos por primas de seguros, entre otros.

⁴ Incluye, entre otros, los gastos en que incurre la Corporación por las reclamaciones que realizan los agricultores por daños causados a sus cultivos por eventos atmosféricos y los gastos administrativos de la Corporación.

⁵ En el año fiscal 2004-05, hubo un aumento significativo en los gastos operacionales de la Corporación debido al incremento en las reclamaciones recibidas de los agricultores por los daños causados principalmente por el paso de la tormenta Jeanne.

⁶ Representa el exceso de todos los activos de una entidad en comparación con sus pasivos u obligaciones a una fecha determinada.

⁷ En el año fiscal 2004-05, se realizó un ajuste por \$674,167, según se refleja en los estados financieros auditados de la Corporación, debido a que los gastos prepagados se habían sobrestimado.

⁸ En el año fiscal 2005-06, se realizó un ajuste por \$1,640,643, según se refleja en los estados financieros auditados de la Corporación, debido a que las cuentas por cobrar se habían subestimado.

⁹ En el año fiscal 2007-08, se realizó un ajuste por \$161,515, según se reflejó en los estados financieros auditados de la Corporación, debido a que los ingresos por concepto de intereses se había sobrestimado.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los miembros de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Corporación, respectivamente, que actuaron durante el período auditado. Al 30 de junio de 2009, la Corporación no tenía demandas pendientes de resolución por los tribunales.

La Corporación cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.csa.gobierno.pr>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes *Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia*. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el *Plan de Acción Correctiva* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la *Carta Circular OC-08-32*, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios, establecidos en nuestra *Carta Circular OC-98-09* del 14 de abril de 1998. Se puede acceder a ambas cartas circulares a través de nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2009. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico, en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- inspecciones físicas
- examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- examen y análisis de informes y de documentos suministrados por fuentes externas
- pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales de la Corporación, objeto de este *Informe*, no se realizaron de acuerdo con la ley y reglamentación, aplicables.

En la parte de este *Informe* titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos del 1 al 10**, clasificados como principales.

COMENTARIOS ESPECIALES

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente impliquen violaciones de leyes y de reglamentos, pero que sean significativas para las operaciones de la unidad auditada. Por ejemplo: litigios o demandas pendientes, y pérdidas en las operaciones de la entidad. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de ley y reglamentos que afectan al erario.

Tardanza en la aprobación de la reserva requerida y del monto de obligaciones por parte del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

La Corporación fue creada por virtud de la *Ley Núm. 166* y adscrita al Departamento de Agricultura. Como parte de su función de proveer seguros a los agricultores, la Corporación tiene la responsabilidad de alcanzar un nivel adecuado de reserva para cubrir las posibles reclamaciones de éstos por pérdidas, y considerar la posible incidencia y severidad del peligro y asegurarse en determinado número de años. El período de venta de seguros comienza el 1 de abril y se extiende hasta el 31 de mayo de cada año fiscal. Por esto, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico (Comisionado) viene obligado a notificar a la Corporación, antes del comienzo de la venta de seguros a los agricultores, cuál es la reserva requerida y el monto de las obligaciones que puede adquirir previo a la venta de seguros.

Determinamos que para los años pólizas¹⁰ 2001-02 y del 2006-07 al 2008-09, la Corporación recibió, de parte del Comisionado, la recomendación sobre la reserva requerida y cuánto sería el monto de las obligaciones que podía adquirir con tardanzas que fluctuaron de 91 a 160 días consecutivos luego del comienzo de la venta de seguros a los agricultores.

En el Artículo 10 de la *Ley Núm. 166* se establece que anualmente la Junta de Directores determinará, con la recomendación del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y la aprobación del Gobernador, el monto de obligaciones que pueda contraer la Corporación. Las recomendaciones se harán a base de principios actuariales, que contendrán la separación de la reserva indicada.

¹⁰ El año póliza cubre el período del 1 de abril al 31 de marzo.

En el Artículo IV del *Reglamento General de Seguros Agrícolas* se establece que antes de comenzar el año para el cual se ofrece el seguro agrícola, la Corporación divulgará, luego de la aprobación por la Junta de Directores, el Programa de Seguros Agrícolas que regirá para ese año.

La tardanza por parte del Comisionado y la falta de seguimiento por parte de la Corporación en la aprobación de la reserva y del monto de obligaciones que ésta podía contraer, propició que se excediera en el monto de obligaciones que podía adquirir y que no contara con la reserva suficiente para cumplir con las obligaciones asumidas, según comentamos en el **Hallazgo 1**.

RECOMENDACIONES

AL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

1. Considerar los hechos que se comentan en el **Comentario Especial** y tomar las medidas que correspondan.

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO

2. Considerar la situación que se comenta en el **Comentario Especial** de este *Informe* e instruir al Director Ejecutivo para que tome las medidas necesarias para dar seguimiento a las aprobaciones solicitadas al Comisionado con el propósito de que lleguen a tiempo las recomendaciones y puedan evaluarlas antes del comienzo de la venta de seguros a los agricultores.
3. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Director Ejecutivo de la Corporación:
 - a. Cumpla con las disposiciones de la *Ley Núm. 166*, para que se evalúe y se apruebe a tiempo la reserva requerida, y para que no se exceda del monto de obligaciones que pueden adquirir. [**Hallazgo 1-a.**]

- b. Prepare y remita el Programa de Seguros para la consideración y la aprobación de la Junta, dentro de un tiempo razonable. [**Hallazgo 1-c.**]
 - c. En un tiempo razonable, actualice y remita para evaluación y consideración el *Procedimiento a Seguir en el Trámite de Solicitudes de Seguros Agrícolas* del 14 de mayo de 1996, conforme a los cambios operacionales y organizacionales de la Corporación. [**Hallazgo 9-a.1**]
 - d. Incluya en los procedimientos y en los reglamentos de la Corporación que se remitan a la consideración de la Junta, la firma y la fecha de evaluación y de aprobación por parte de éste. [**Hallazgo 9-a.2**]
4. Ver que el Director Ejecutivo de la Corporación cumpla con las **recomendaciones de la 5 a la 17.** [**Hallazgos del 1 al 10**]

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS

- 5. Cumplir con las disposiciones de la *Ley Núm. 166*, para que evalúe y apruebe a tiempo la reserva requerida, y tomar las medidas para que no se exceda del monto de obligaciones que puede adquirir la Corporación. [**Hallazgo 1-a.**]
- 6. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 1-b.**
- 7. Preparar y remitir, dentro de un tiempo razonable, el Programa de Seguros para consideración y aprobación de la Junta. [**Hallazgo 1-c.**]
- 8. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Director de la Oficina de Inspección y Ajuste y el de la Oficina del Programa de Seguros vean que los inspectores firmen, sellen y cancelen los documentos oficiales. [**Hallazgo 2-a. y b.**]
- 9. Impartir instrucciones al Director de la Oficina del Programa de Seguros para que vea que los oficiales de pólizas verifiquen que las *solicitudes para seguros* se completen en todas sus partes. [**Hallazgos 2-c. y 7-b.**]

10. Impartir instrucciones al Director de la Oficina de Inspección y Ajuste y al de la Oficina del Programa de Seguros para que se aseguren de que los oficiales de pólizas, cuando realicen las evaluaciones de las *solicitudes para seguros*, verifiquen que los predios a asegurarse cumplan con las disposiciones reglamentarias y sean asegurables. **[Hallazgo 3-a.]**
11. Asegurarse de que la Oficina del Programa de Seguros remita en un tiempo razonable al Director de Finanzas los recaudos y la documentación relacionada con la reclamación de daños para el debido trámite. **[Hallazgo 3-c.]**
12. Impartir instrucciones al Director de la Oficina del Programa de Seguros para que:
 - a. La primera y la segunda evaluación de las *solicitudes para seguros* sean realizadas por oficiales diferentes. **[Hallazgos 3-b. y 7-a.2)]**
 - b. Se asegure de que las notificaciones de daños por parte del asegurado se reciban dentro del tiempo estipulado o que las mismas hayan sido enviadas a la Corporación por correo certificado. **[Hallazgo 4]**
 - c. Vea que el Supervisor de Pólizas y Reclamaciones verifique las *solicitudes* evaluadas por los oficiales de pólizas, para evitar que se emitan pólizas sin haber recibido el pago y sin estar debidamente completadas. **[Hallazgo 7-a.1)]**
 - d. Se emitan las pólizas y se realicen gestiones de cobro dentro de un tiempo razonable. **[Hallazgo 7-a.3) y 4)]**
13. Impartir instrucciones al Director de la Oficina de Inspección y Ajuste, y vea que las cumpla, para que:
 - a. Se asegure de que los inspectores incluyan e identifiquen correctamente las fotos que evidencian los daños. **[Hallazgo 5-a.]**
 - b. Se asegure de que antes de enviar a la Oficina del Programa de Seguros el expediente de daños, éstos contengan toda la documentación que sustenta la pérdida. **[Hallazgo 5-b.]**

14. Asegurarse de que antes de firmar los contratos de los inspectores y promotores, éstos cumplan con todos los requisitos de ley en relación con las licencias y las certificaciones. **[Hallazgo 6]**
15. Asegurarse de que:
 - a. Se actualice y se remita en un tiempo razonable, para evaluación y consideración de la Junta de la Corporación, el *Procedimiento a Seguir en el Trámite de Solicitudes de Seguros Agrícolas* del 14 de mayo de 1996, conforme a los cambios operacionales y organizacionales de la Corporación. **[Hallazgo 9-a.1]**
 - b. Se incluya en los procedimientos y en los reglamentos de la Corporación que se remitan para consideración de la Junta, la firma y la fecha de evaluación y de aprobación de los mismos. **[Hallazgo 9-a.2]**
16. Cumplir con lo dispuesto en la *Ley Núm. 12 del 5 de mayo de 1953*, según enmendada, sobre la transferencia de licencias por vacaciones y por enfermedad acumuladas por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pasar de un puesto comprendido dentro del servicio exento a otro puesto comprendido en los servicios por oposición, o sin oposición del Gobierno de Puerto Rico, y viceversa. **[Hallazgo 8]**
17. Impartir instrucciones al Director de Administración y Finanzas para que se asegure de que, antes de hacer una Declaración de Cuentas Incobrables, se realicen las gestiones de cobro de acuerdo con lo establecido en el *Manual de Contabilidad* del 6 de noviembre de 2002, aprobado por la Junta de Directores. **[Hallazgo 10]**

CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos del 1 al 7 y 9** de este *Informe* fueron remitidas al Agro. Carlos M. Rodríguez Cabrera, Director Ejecutivo, en carta de nuestros auditores del 29 de octubre de 2009. En la referida carta se incluyeron anejos que especificaban detalles sobre las situaciones comentadas.

El borrador de los **hallazgos del 1 al 7 y 9** de este *Informe* se remitió al Hon. Javier Rivera Aquino, Secretario de Agricultura y Presidente de la Junta de Directores, al Director Ejecutivo, y al Agro. Osvaldo Rivera González, ex Director Ejecutivo de la Corporación, para comentarios, mediante cartas del 25 de febrero de 2010. El borrador de los **hallazgos del 8 al 10** de este *Informe* se remitieron al Secretario de Agricultura y Presidente de la Junta de Directores, al Director Ejecutivo, al agrónomo Rivera González y al Agro. José O. Fabre Laboy, ex directores ejecutivos de la Corporación, para comentarios, mediante cartas del 23 de marzo de 2010.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El Director Ejecutivo contestó la comunicación de nuestros auditores en carta del 16 de noviembre de 2009. Sus comentarios fueron considerados en la redacción del borrador de este *Informe*.

El Director Ejecutivo de la Corporación contestó los borradores de los **hallazgos** de este *Informe* en cartas del 10 de marzo y 6 de abril de 2010 (cartas del Director Ejecutivo). En los **hallazgos del 1 al 7, 9 y 10** de este *Informe* se incluyen algunas de sus observaciones.

El Secretario de Agricultura y Presidente de la Junta contestó los borradores de los **hallazgos** de este *Informe* mediante cartas del 10 de marzo y 21 de abril de 2010. Sus comentarios fueron considerados en la redacción del borrador de este *Informe*.

El agrónomo Rivera González contestó los **hallazgos** este *Informe* en cartas del 17 de marzo y 14 de abril de 2010 (cartas del ex Director Ejecutivo). En los **hallazgos 4 y 5** de este *Informe* se incluyen algunas de sus observaciones.

El 13 de abril de 2010, se envió carta de seguimiento al agrónomo Fabre Laboy, la cual no contestó.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: *Fernán M. Valderriso*

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de estos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, un reglamento, una carta circular, un memorando, un procedimiento, una norma de control interno, una norma de sana administración, un principio de contabilidad generalmente aceptado, una opinión de un experto o un juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre el borrador de los hallazgos del informe, que le envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe; y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar

un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO

Los **hallazgos** de este *Informe* se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Reserva inadecuada para cumplir con el riesgo asegurado, falta de aprobación de un Programa de Seguros, e incumplimiento de una Orden Ejecutiva

- a. La Corporación fija primas para los seguros agrícolas autorizados por ley a un tipo¹¹ razonable que sea suficiente para cubrir las posibles reclamaciones por pérdidas, y considerar la posible incidencia y la severidad del peligro a asegurarse en determinado número de años. Además, la Corporación deberá velar por que se acumule una reserva suficiente de tales ingresos por concepto de primas para operar los distintos planes de seguros que establezca. Para establecer dicha reserva también deberá tener en cuenta las obligaciones contraídas y los reaseguros efectuados en cada uno de los planes de seguros y las probabilidades de pérdidas catastróficas, así como otras contingencias no anticipadas al estructurar las tarifas.

El examen en cuanto a la reserva indicada de la Corporación reveló que:

- 1) En los años póliza del 2000-01 al 2008-09, el Comisionado recomendó a la Corporación que mantuviera reservas anuales acumuladas que fluctuaron entre \$10,973,277 y \$12,048,255. Contrario a las recomendaciones del Comisionado del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2009, la Corporación no logró alcanzar un nivel adecuado de reserva para cubrir la exposición total estimada para cada uno de los años. Durante el mismo período, las reservas anuales acumuladas de la Corporación fluctuaron entre \$1,283,227 y \$8,714,104. A continuación se detallan las reservas que debió acumular, comparadas con las acumuladas:

¹¹ Por ciento que se establece para cobrar las primas. Esto se determina a base de los estudios actuariales.

AÑO PÓLIZA	RESERVA QUE DEBIÓ ACUMULAR	RESERVA ACUMULADA	DIFERENCIA DE MENOS
2000-01	\$11,928,512	\$5,444,778	(\$6,483,734)
2001-02	11,758,788	5,980,000	(5,778,788)
2002-03	12,048,255	- ¹²	-
2003-04	11,233,935	6,008,526	(5,225,409)
2004-05	11,341,698	1,283,376	(10,058,322)
2005-06	11,232,201	1,283,227	(9,948,974)
2006-07	11,538,003	4,882,417	(6,655,586)
2007-08	10,973,277	6,646,839	(4,326,438)
2008-09	12,045,012	8,714,104	(3,330,908)

- 2) Para los años póliza 2000-01, 2004-05 y 2005-06, el Comisionado estableció que el monto de las obligaciones que podía contraer la Corporación sería \$99,288,743, \$137,129,386 y \$173,929,935, respectivamente. Contrario a las recomendaciones del Comisionado, para los indicados años póliza, la Corporación excedió el monto de las obligaciones que podía adquirir por \$75,708,311, \$25,349,343 y \$4,462,226, respectivamente.

En el Artículo 10 de la *Ley Núm. 166* se establece, entre otras cosas, que el Comisionado tendrá la facultad para evaluar de tiempo en tiempo tales reservas para determinar si son adecuadas y requerir a la Corporación que adopte un plan para mantener las mismas en el nivel que él considere adecuado. Además, se establece que anualmente la Junta determinará, con la recomendación del Comisionado y con la aprobación del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el monto de las obligaciones que puede contraer la Corporación. Las recomendaciones del Comisionado se harán a base de principios actuariales que contendrán la separación de la reserva requerida.

- b. En el *Boletín Administrativo Núm. OE-2001-72* del 28 de noviembre de 2001 firmado por la entonces Gobernadora se autorizó el desembolso de \$7,300,000 del Fondo de Emergencia a favor de la Corporación, en caso de ser necesario. Esto, con el propósito de

¹² La Corporación no pudo certificar a cuánto ascendía la reserva acumulada para el año fiscal 2002-03.

aportar la diferencia entre la reserva existente en la Corporación y la que fuese necesaria para la operación de sus planes de seguros ante situaciones no anticipadas. Para el año póliza 2001-02, la Corporación contaba con \$4,400,000 de reserva por lo que el mencionado *Boletín Administrativo* fue promulgado por excepción ante el precario estado financiero de la Corporación y la inhabilidad de satisfacer la reserva recomendada por el Comisionado para ese año de \$11,700,000.

En el *Boletín* se estableció, entre otras cosas, que la Corporación debía adoptar un plan para alcanzar y mantener un nivel de reserva de ingresos que le permitiera operar en situaciones de emergencia, y que el Comisionado considere adecuado. Se establece, además, que debe adoptar dicho plan en un término no mayor de 30 días consecutivos contados a partir de la fecha de aprobación del *Boletín*, por lo que el mismo vencía el 28 de diciembre de 2001. El 22 de julio de 2002, el Asesor de Desarrollo Económico y Finanzas de la Fortaleza, le escribió al Director Ejecutivo de la Corporación para solicitarle un informe de progreso relacionado con el Plan Estratégico. El mismo debía ser enfocado en las acciones a realizar para poder alcanzar y cumplir con la reserva recomendada por el Comisionado.

El examen realizado reveló que:

- 1) El 3 de abril de 2002, la Corporación remitió el Plan Estratégico al Comisionado con una tardanza de 96 días después de la fecha establecida.
- 2) En carta del 10 de septiembre de 2002, el Asesor de Desarrollo Económico y Finanzas de la Fortaleza indicó que el Plan Estratégico remitido al Comisionado no cumplió con los elementos necesarios para lograr el nivel de reserva requerido. Además, indicó que éste no cumplió con remitir los informes progresivos ni las revisiones recomendadas en las evaluaciones del Comisionado y de la Fortaleza.

En la *Ley Núm. 166* se establece, entre otras cosas, que la Corporación deberá velar por que se acumule una reserva suficiente de los ingresos por concepto de primas para operar los distintos planes de seguros que establezca. Para esto, se tendrán en cuenta las obligaciones contraídas, los reaseguros efectuados en cada uno de los planes de seguro y las posibilidades de pérdidas catastróficas, así como otras contingencias no anticipadas al

estructurar las tarifas. Además, se establece que el Comisionado tendrá la facultad para evaluar de tiempo en tiempo tales reservas para determinar si son adecuadas y requerir a la Corporación que adopte un plan para mantener dichas reservas en el nivel que él considere adecuado.

En el *Boletín Administrativo Núm. OE-2001-72* se establece que la Corporación deberá adoptar un plan para alcanzar y mantener un nivel de reserva de ingresos que le permita operar en situaciones de emergencia, y que el Comisionado considere adecuado. Se establece, además, que debe adoptar dicho plan en un término no mayor de 30 días consecutivos, contados a partir de la fecha de aprobación del *Boletín*.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** pusieron en riesgo a la Corporación de no poder cumplir con las obligaciones asumidas. También pueden propiciar que ante un evento atmosférico de grandes proporciones, los asegurados no puedan recobrar sus pérdidas. Además, ponen en riesgo el contrato de reaseguro que mantiene la Corporación.

- c. El Director Ejecutivo tiene la obligación de remitir a la Junta, para cada año póliza, el Programa de Seguros para revisión y aprobación. El 9 de septiembre de 2009, la Secretaria de la Junta certificó a nuestros auditores que la Junta sólo aprobó el Programa de Seguros del año póliza 2002-03. Para los años póliza 2000-01, 2001-02 y del 2003-04 al 2008-09 dicho Programa no fue remitido para la aprobación de la Junta. Ésta tampoco lo requirió.

En el Artículo IV del *Reglamento General de Seguros Agrícolas* del 12 de julio de 2004 se establece, entre otras cosas, que antes de comenzar el año para cual se ofrece el seguro agrícola, la Corporación divulgará, luego de la aprobación de la Junta, el Programa de Seguros Agrícolas que regirá para ese año.

La situación comentada le impide a la Junta tener conocimiento oportuno de cuál será el Programa de Seguros que regirá para cada año. Además, no le permitió a la Junta evaluar el mismo ni determinar si éste era adecuado.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** se atribuyen primordialmente a que la Junta de Directores no veló por el fiel cumplimiento de las disposiciones de ley ni protegió los

intereses de la Corporación. Las situaciones comentadas en el **apartado b.** se atribuyen a que el Director Ejecutivo se apartó de las disposiciones de ley y del *Boletín Administrativo*. La situación comentada en el **apartado c.** se atribuye primordialmente a que el Director Ejecutivo y el Director del Programa de Seguros no remitieron para evaluación y aprobación de la Junta los programas de seguros agrícolas de los ocho años mencionados.

En las cartas del Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Ya que no ha habido huracanes en los últimos 5 años y hemos recuperado los cobros de ASDA, nuestra reserva ha mejorado significativamente y, en adición, hemos reducido gastos operacionales. [sic] [**Apartado a.1**]

A esta fecha todavía no se han confirmado los dos (2) agricultores Bonafide que componen la Junta de Directores, no obstante se le someterá el nuevo Programa de Seguros a la nueva Junta para su aprobación. [sic] [**Apartado c.**]

Hallazgo 2 - Documentos no cancelados ni completados por los funcionarios responsables

- a. La *Inspección Previa* es el documento oficial¹³ que utiliza un agrónomo contratado por la Corporación (inspector), para corroborar la información suministrada por el agricultor en la *Solicitud para Seguro de Cosecha y/o Plantación de Cultivos Agrícolas (Solicitud para Seguro)*. En este documento el inspector realiza los cómputos finales de la valoración de la plantación o de la cosecha, a base de las disposiciones específicas y luego de inspeccionar la finca, entre otras cosas. De surgir un ajuste en el monto de la misma, le informan al agricultor si éste tiene que pagar una prima adicional o, si por el contrario, la Corporación tiene que reembolsarle la diferencia pagada de más.

¹³ Para los fines de la *Ley Núm. 20 del 9 de abril de 1941, Junta Examinadora y Colegio de Agrónomos*, según enmendada, se considerará documento oficial todo informe relacionado con la prestación de servicios profesionales y, entre otras cosas, menciona: asesoramiento, consulta, capacitación, adiestramiento, investigación, planificación, administración, tasación, valoración e inspección.

El examen de 20 expedientes de pólizas emitidas del 5 de agosto de 2004 al 27 de marzo de 2006 reveló que:

- 1) Ninguna de las *inspecciones previas* de plantación y cosecha realizadas a las *solicitudes para seguro* contienen la cancelación del sello, el matasellos o la firma, ni el número de licencia del agrónomo.
 - 2) Ninguna de las hojas de ajuste¹⁴ realizadas a las *inspecciones previas* contiene la cancelación del sello, el matasellos o la firma, ni el número de licencia del agrónomo.
 - 3) La *Inspección Previa* realizada a la *Póliza de Seguro para Estructura Núm. 08-16-62-101* del 15 de agosto de 2008, no contenía la cancelación del sello ni el número de licencia del agrónomo que realizó la inspección.
- b. La Oficina de Inspección y Ajuste tiene a su cargo realizar las inspecciones de daños a los asegurados que han sufrido pérdidas y que soliciten la inspección. Al ocurrir daños en los predios de asegurados, el asegurado tiene que notificarlo a la Corporación. Una vez la Corporación recibe la notificación de daños envía un inspector para que examine los predios afectados y prepare el *Informe de Reclamación de Pérdidas (Informe)*, el cual debe incluir fotos representativas de los daños y evidencia de facturas de venta de lo cosechado. En este *Informe* el agricultor indica si está de acuerdo o no con el resultado de la evaluación del inspector. Este *Informe* es el documento oficial que utiliza la Corporación para pagarle las pérdidas a los agricultores.

El examen de los 20 expedientes de pólizas reveló que ninguno de los *informes* preparados, del 23 de septiembre de 2004 al 26 de enero de 2005, como consecuencia de los daños causados por la tormenta Jeanne en septiembre de 2004, contenían la cancelación del sello, el matasellos o la firma, ni el número de licencia del agrónomo.

En el *Procedimiento* se establece, entre otras cosas, que los agrónomos e inspectores de las agencias agrícolas de Puerto Rico que estén debidamente adiestrados por la Corporación

¹⁴ En el **Hallazgo 3-c.** de este *Informe* se comenta otra situación relacionada con la *Hoja de Ajuste*.

completarán las *solicitudes para seguros* a los agricultores. Se establece, además, que el inspector¹⁵ certificará la inspección con su firma y la fecha.

En el Artículo 30 de la *Ley Núm. 20* se establece que será deber de todo agrónomo adherir a todo documento oficial que prepare, un sello que el Colegio adoptará y expedirá por valor de cincuenta (50) centavos y dicho documento no tendrá valor legal hasta tanto no haya sido adherido dicho sello. Se establece, además, que ninguna agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, tribunal de justicia, municipio o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aceptará documentos oficiales que no cuenten con la correspondiente cancelación de sello, adherido con su estampa, su firma y su número de licencia.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** no le permiten a la Corporación ejercer un control adecuado de los procesos relacionados con las *inspecciones previas* y las reclamaciones de pérdidas. Además, pueden dar lugar a la comisión de errores e irregularidades sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades, lo que puede tener consecuencias adversas para la Corporación.

- c. El período de venta de seguros de la Corporación es del 1 de abril al 31 de mayo de cada año. Durante ese período, la Corporación envía a un grupo de promotores a realizar dichas ventas. Como parte de este proceso, el agricultor, con la ayuda de los promotores, completa la *Solicitud para Seguro*. Esta *Solicitud* debe ser entregada en la Corporación para ser procesada.

El examen de las 20 *solicitudes para seguro* reveló que 18 (90 por ciento) no fueron completadas en su totalidad. Entre otras faltas, observamos que no se completaron los siguientes apartados: interés en el seguro que solicita (si es dueño o usufructuario), detalle

¹⁵ El *Reglamento General de Seguros Agrícolas* del 6 de julio de 2004, define como inspector; persona con experiencia en la agricultura, bien sea como agricultor, por su experiencia en el campo agrícola, por sus estudios universitarios o sobre alguna materia relacionada, que está capacitada para inspeccionar plantaciones, cosechas edificaciones, animales, equipos de uso en la agricultura, productos pecuarios, embarcaciones y equipo de pesca, entre otros. Esto, para determinar la elegibilidad de las solicitudes, para obtener seguros agrícolas y para evaluar daños a las mismas cuando le sea requerido. A partir del 13 de diciembre de 2006, mediante la *Ley Núm. 65* se enmendó la *Ley Núm. 20* para requerir a todas las agencias gubernamentales incorporar la clase y especificación de la profesión de agrónomo.

de producción de las últimas cosechas, del personal autorizado a firmar y recibir documentos, la certificación que indica que la información provista por el solicitante es correcta y la firma del agricultor.

En el Apartado H, Sección II del *Procedimiento* se establece, entre otras cosas, que las *solicitudes para seguro* se completarán en letra de molde en todas sus partes. Además, se indica que una vez completada la *Solicitud para Seguro* debe ser firmada por el solicitante.

La situación indicada priva a la Corporación de información importante y necesaria para la Póliza de Seguro. Además, no refleja la aprobación del solicitante sobre la información contenida en la *Solicitud para Seguro*.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** se atribuyen a que los directores ejecutivos, los directores de Inspección y Ajuste, y los directores de la Oficina del Programa de Seguros se apartaron de las disposiciones de ley al aceptar de los inspectores los documentos sin que los mismos fueran firmados, sellados y cancelados. La situación comentada en el **apartado c.** se atribuye, principalmente, a que los directores ejecutivos y los directores de la Oficina del Programa de Seguros se apartaron de las disposiciones reglamentarias.

En las cartas del Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Desde que comenzamos nuestra administración en el 2009, es requisito obligatorio que el agrónomo certifique y le ponga el sello a los documentos y, a su vez, tienen que estar al día en las cuotas del Colegio de Agrónomos. El agrónomo que no esté dispuesto a sellar los documentos no podrá ser contratado por la Corporación. **[Apartados a. y b.]**

Se reconoce el hallazgo. Actualmente la Agencia está implementando un nuevo programa para ser utilizado este próximo año y debe reducir en su totalidad estos errores. **[Apartado c.]**

Hallazgo 3 - Deficiencias en el proceso de las evaluaciones de solicitudes para seguro de plantación y cosecha

- a. El inspector es responsable de completar la *Inspección Previa* como parte del proceso de evaluación de una *Solicitud para Seguro*. Éste realiza una inspección a la finca y completa el formulario *Informe de Inspección Previa*, el cual se utiliza para verificar que la información provista por el solicitante sea la correcta. El *Informe* incluye una hoja para que el inspector dibuje un croquis que incluya los diferentes predios asegurables y los no asegurables de la finca, tales como: carreteras, caminos y puntos de referencias.

El examen de las 20 *solicitudes para seguro* incluidas en los 20 expedientes seleccionados para examen reveló que, en relación con 1 (5 por ciento), se aseguró un predio que no colinda con los otros tres predios incluidos en la *Solicitud para Seguro*. Dicho predio es separado de los demás por una carretera.

En el Artículo III del *Reglamento General* se establece que deberá hacerse una solicitud para cada una de las fincas cuyas cosechas o plantaciones deseen asegurarse, a menos que las fincas colinden entre sí.

La situación comentada propicia que se asegure dos veces la misma finca y al momento de alguna reclamación se pague dos veces la misma.

- b. En el procedimiento a seguir en el trámite de *Solicitud para Seguro* se requiere que los oficiales de pólizas realicen dos evaluaciones a cada *Solicitud*, la primera luego de recibir en la Oficina de Pólizas y Reclamaciones la *Solicitud para Seguro* con su pago o Cesión de Crédito; la segunda, luego de realizada la *Inspección Previa* de la finca. Como norma general, el Supervisor de Pólizas y Reclamaciones es quien asigna los casos a los oficiales de pólizas para realizar dichas evaluaciones.

El examen reveló que en 1 de 20 solicitudes para seguros (5 por ciento) la primera y la segunda evaluación fueron realizadas por el mismo Oficial de Pólizas.

En la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, se establece como política pública que exista un control

previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, es deber de la Corporación asegurarse de que la primera y la segunda evaluación de una *Solicitud para Seguro* sean realizadas por diferentes oficiales.

La situación comentada puede propiciar que se cometan errores o irregularidades y que no se detecten a tiempo, con los consiguientes efectos económicos adversos para la Corporación.

- c. Como parte del proceso de evaluación de una *Solicitud para Seguro* se realiza una *Inspección Previa* para corroborar los datos indicados por el solicitante. De existir diferencia entre los datos indicados en la solicitud y el resultado de la *Inspección Previa*, se prepara una *Hoja de Ajuste* con los datos correctos. Si de dicha evaluación se desprende que hay diferencia, el solicitante procede a pagar la diferencia si es a favor de la Corporación o por el contrario la Corporación devuelve al solicitante el importe pagado de más al momento de remitir la *Solicitud para Seguro*.

El 16 de abril de 2004, un agricultor solicitó y obtuvo una póliza para asegurar su cosecha y plantación. Por la misma, pagó \$132 en prima, lo que representaba un valor asegurable de \$7,087. El 27 de julio de 2004, un inspector realizó una *Inspección Previa* de la *Solicitud para Seguro* remitida por el agricultor. En dicha *Inspección* el inspector determinó que el monto de la prima pagada por el agricultor había sido \$39 menos que lo requerido por el valor asegurable. El 2 de agosto de 2004, el agricultor realizó el pago adicional según requerido.

Nuestro examen reveló que la Corporación no aplicó a la cuenta del agricultor el pago adicional por \$39 realizado por éste. En su lugar, ésta procedió a enmendar la póliza de seguro y el monto de la cubierta. El 29 de septiembre de 2009, el Director de Administración y Finanzas certificó a nuestros auditores que al solicitante le corresponde un reembolso de \$39 y que el mismo no había sido referido a la Unidad de Finanzas para el reembolso correspondiente.

En la *Ley Núm. 230* se establece como política pública que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esa política pública, y como norma de sana administración, el Director del Programa de Seguros y el Director de Administración y Finanzas deben asegurarse de que los pagos que se reciban por concepto de pago de prima de seguro sean aplicados a la póliza correspondiente.

La situación ocasionó que no se mantuviera un control adecuado sobre el cobro y la emisión de pólizas de seguro y pudo dar lugar a que, de ocurrir un evento atmosférico que causara daños a los predios asegurados, se le pagara de menos al asegurado. Lo que, a su vez, pudo dar lugar a reclamaciones y litigios con los consiguientes efectos adversos para la Corporación.

La situación comentada en el **apartado a.** se atribuye a que el Director de la Oficina de Inspección y Ajuste y el Director del Programa de Seguros no velaron por el cumplimiento de la norma establecida. La situación comentada en el **apartado b.** se atribuye a que el Director del Programa de Seguros no se aseguró de que las evaluaciones fueran realizadas por diferentes oficiales. La situación comentada en el **apartado c.** se atribuye a que el Director del Programa de Seguros y el de Administración y Finanzas que se desempeñaron en las fechas mencionadas no ejercieron una supervisión eficaz en el proceso de cobro y emisión de la póliza de seguros ni en el proceso de reembolso al solicitante.

En las cartas del Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

El Director del Programa de Seguros es nuevo y está muy comprometido por hacer cumplir los reglamentos. [**Apartado a.**]

Con el nuevo programa esto no debe ocurrir. [**Apartado b.**]

Estamos procediendo a devolver al agricultor la cantidad de \$39.01. [**Apartado c.**]

Hallazgo 4 - Tardanza en la notificación de daños y otras deficiencias relacionadas

- a. Cuando ocurren daños al cultivo o a la plantación asegurada, el asegurado tiene la obligación de notificarlo a la Corporación dentro de las 48 horas después de haber ocurrido el evento, y tiene hasta 5 días para notificarlo por correo certificado mediante el formulario de *Declaración Post-Pérdida de Cultivo o Plantación*.

En los 20 expedientes de pólizas de seguros de cultivo y plantación seleccionados para examen observamos lo siguiente en cuanto a las reclamaciones pagadas en el año póliza 2004-05:

- 1) En 13 expedientes (65 por ciento) no se encontró evidencia, ni la Corporación la suministró, de la notificación de daños por parte del asegurado a la Corporación dentro del término requerido de 48 horas luego de ocurrido el evento. Las mismas se realizaron de 1 a 7 días consecutivos después del término requerido.
- 2) En 18 expedientes (90 por ciento) no se encontró evidencia, ni la Corporación la suministró, sobre el recibo del formulario de *Declaración Post-Pérdida de Cultivo o Plantación* relacionado con las pérdidas al cultivo. Tampoco nos suministró evidencia de que el agricultor remitiera por correo certificado el formulario completado.
- 3) De los 20 expedientes examinados, 9 tenían pólizas de plantación. Para ninguno de éstos se encontró evidencia, ni la Corporación la suministró, sobre el recibo del formulario de *Declaración Post-Pérdida de Cultivo o Plantación* relacionado con las pérdidas a la plantación. Tampoco nos suministró evidencia de que el agricultor remitiera por correo certificado el formulario completado.

En el Artículo XV del *Reglamento General de Seguros Agrícolas* se establece que el asegurado que considere que ha sido afectado y sufrido pérdidas compensables como consecuencia de un riesgo asegurado deberá informarlo a la Oficina Central de la Corporación, mediante el formulario provisto para esto, dentro del período estipulado en la póliza y las disposiciones específicas, luego de ocurrido el siniestro o del restablecimiento de las comunicaciones. También podrá hacer la notificación después de ocurrido el

siniestro mediante carta certificada, pero esto no lo eximirá de completar y enviar el referido formulario, dentro del término indicado. En caso de que el asegurado no disponga del formulario correspondiente, será deber suyo obtener uno en la Oficina Regional del Departamento de Agricultura, o de sus organismos adscritos más cercanos, o solicitarlo directamente a la Oficina Central de la Corporación. Nada eximirá al asegurado de su obligación de enviar la declaración completada dentro del término indicado en el referido formulario.

En el Apartado 12.a)2) de las *Disposiciones Generales* se establece que el asegurado deberá notificar el daño por unidad para cada cultivo dentro de las 48 horas a partir del momento del descubrimiento inicial del mismo o inmediatamente después de restablecidas las comunicaciones.

En el Apartado 12.a)3) de las *Disposiciones Generales* se establece que en todo caso, no más tarde de cinco días de ocurrido los daños, tienen que enviar por correo certificado el formulario de *Declaración de Post-Pérdida de Cultivo o Plantación* totalmente completado.

Las situaciones comentadas en el **apartado del a.1) al 3)** propician que la Corporación no cuente con toda la información necesaria relacionada con la póliza para actuar con prontitud y atender las reclamaciones dentro de un tiempo razonable.

Las situaciones comentadas en el **apartado del a.1) al 3)** se atribuyen a que los directores en funciones de la Oficina del Programa de Seguros no velaron por el cumplimiento reglamentario relacionado con el método de notificación de pérdida y recibo del formulario de *Declaración de Post-Pérdida de Cultivo o Plantación* por parte de los asegurados.

En las cartas del Director Ejecutivo, entre otras cosas, éste nos indicó lo siguiente:

Tenemos fe de que con el nuevo Director de Programa de Seguros se reducirán estos casos y se les ofrecerá orientación a los agricultores.
 [Apartado a.1)]

En las cartas del ex Director Ejecutivo, entre otras cosas, éste nos indicó lo siguiente:

Muy consciente que los agricultores debían cumplir [...] Me parece propio señalar que luego de un evento, la incertidumbre y el efecto emocional que causa a los asegurados se tomó en cuenta para aceptar la carta como notificación de daños. [**Apartado a.2) y 3)**]

Consideramos las alegaciones del ex Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Hallazgo 5 - Falta de documentación en los expedientes de los asegurados, y deficiencias en el proceso de evaluación de reclamaciones de daños

- a. Según indicamos en el **Hallazgo 4**, cuando los predios cubiertos en la póliza de seguro de un asegurado sufren daños, éste debe notificarlos a la Corporación en un término de 48 horas luego de ocurrido el evento. Una vez recibida la notificación de daños y el formulario *Declaración de Post-Pérdida de Cultivo o Plantación* por parte del asegurado, la Corporación asigna a un inspector para que examine los predios afectados. Como parte de la revisión que realiza el inspector, éste debe tomar fotos representativas de los daños para que formen parte de los documentos de apoyo de la reclamación.

En los 20 expedientes de pólizas de seguros seleccionados para examen observamos falta de documentación de reclamaciones por pérdidas en el año póliza 2004-05, como sigue:

- 1) En 5 expedientes (25 por ciento) no se incluyeron fotos representativas de los predios que sufrieron daños.
- 2) En cuanto a las fotos incluidas en los restantes 15 expedientes, observamos que las mismas carecían de información necesaria para identificarlas con los predios que sufrieron daños. Detallamos las faltas a continuación:
 - a) En 9 (60 por ciento) de los 15 expedientes las fotos no estaban identificadas con el nombre del predio retratado ni la fecha en que se tomaron las fotos.
 - b) En 3 (20 por ciento), las fotos no estaban identificadas con el número de control de la póliza, el nombre del predio ni la fecha en que se tomaron.

- c) En 2 (13 por ciento), las fotos no contaban con el nombre del predio retratado.
- d) En uno (7 por ciento), las fotos no tenían la fecha en que fueron tomadas.

En el *Manual de Capacitación de Inspectores Agrícolas 2000-01* se establece, entre otras cosas, que las fotografías que se tomen a los predios deben incluirse como parte de los documentos que se le deben entregar a la Oficina de Inspección y Ajuste.

En la *Ley Núm. 230* se establece como política pública que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con este principio y como norma de sana administración, las fotos deben contener el número de control de la póliza, el nombre del predio y la fecha en que fueron tomadas.

Las situaciones comentadas propician que se cometan errores o irregularidades al presentar fotos que no contengan el número de control de la póliza, el nombre del predio y la fecha en que fueron tomadas. Entre otras cosas, pueden dar lugar a que se presenten como justificantes de daños de predios no asegurados o a que se utilicen fotos de daños ocurridos en años anteriores para reclamaciones recientes.

Las situaciones comentadas se atribuyen a que los inspectores se apartaron de las disposiciones reglamentarias al no identificar adecuadamente las fotos de los predios asegurados. Además, los directores en funciones de la Oficina de Inspección y Ajuste no revisaron adecuadamente los expedientes para corroborar si éstos contaban con las fotos y demás documentos justificantes, según requerido.

- b. Cuando la Corporación recibe una notificación de daños por parte de un asegurado, se asigna a un inspector para que realice la evaluación de los daños sufridos en los predios cubiertos. Al calcular la cantidad de pérdidas causadas por el evento atmosférico, el inspector debe considerar el cultivo que fue cosechado o vendido antes de la ocurrencia del evento, entre otras cosas. Esto, para evitar que se paguen pérdidas por cultivos cosechados o vendidos. Es responsabilidad del asegurado proveer copias de los recibos de venta o evidenciar las cosechas.

En 16 (80 por ciento) de los 20 expedientes de pólizas de seguros examinados no localizamos, ni la Corporación nos suministró, evidencia relacionada con la cantidad de cosecha que fue vendida o recogida antes del paso de la tormenta Jeanne por Puerto Rico en septiembre de 2004. En los cuatro casos restantes no hubo cosecha antes del evento.

En el Apartado 12-c. de las *Disposiciones Generales para las Pólizas de Seguro* se establece que el asegurado le proveerá a la Corporación los registros de cosechas y de mercadeo por unidad de cada uno de los cultivos asegurados, incluso la documentación separada de los mismos relacionada con la producción de los predios no asegurados.

Como norma de sana administración y de control interno, los expedientes de las pólizas de seguro para los cuales se hayan efectuado pagos por daños al cultivo o a la plantación cubierta, deben contener documentación que justifique el cultivo cosechado o vendido anterior al evento atmosférico que ocasionó los daños.

La situación comentada no le permitió a la Corporación mantener constancia de la cantidad de cultivo cosechado o vendido antes de la ocurrencia de los daños y pudo dar lugar a pagos indebidos. Además, privó a nuestros auditores de contar con información suficiente para cumplir con la gestión fiscalizadora.

La situación comentada se atribuye a que los directores en funciones de la Oficina de Inspección y Ajustes no se aseguraron de requerir la información necesaria ni de que se cumpliera con las disposiciones reglamentarias.

En las cartas del Director Ejecutivo, entre otras cosas, éste nos indicó lo siguiente:

Estaremos pendientes de que esto no ocurra en próximas intervenciones.
[Apartados a. y b.]

En las cartas del ex Director Ejecutivo, entre otras cosas, éste nos indicó lo siguiente:

[...] es muy probable que los inspectores no hayan cumplido con lo requerido respecto a las fotos dando lugar a lo que indican los hallazgos.
[Apartado a.]

[...] Al momento de la inspección se dificultaba fotocopiar los recibos debido a la gran cantidad de los mismos. **[Apartado b.]**

Consideramos las alegaciones del ex Director Ejecutivo con respecto al **apartado b. del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Hallazgo 6 - Incumplimiento de ley relacionado con la contratación de promotores e inspectores

- a. Según indicado, la Corporación contrata a un grupo de personas que actúan como promotores, con el fin de ayudar a los agricultores a llenar la *Solicitud para Seguro*. A los promotores se les requiere tener amplio conocimiento en la venta de seguros. Además, deben ser personas autorizadas por el Gobierno a ejercer la profesión para así poder ayudar al agricultor a completar la *Solicitud para Seguro*. Se les requiere, además, aprobar un examen.

Según se reciben en la Corporación las solicitudes para seguros completadas de los agricultores, se les asigna un inspector para que realicen la *Inspección Previa* antes de emitir la *Póliza de Seguro*. La profesión de la agronomía está ampliamente reglamentada, y a través de la ley se establece cuál será el marco ocupacional del agrónomo. Además, de surgir algún evento atmosférico, los inspectores son los responsables de realizar la inspección de daños.

Nuestro examen relacionado con la contratación de los promotores e inspectores reveló lo siguiente:

- 1) El 3 de diciembre de 2009, la Supervisora de Recursos Humanos nos certificó que ninguno de los promotores que han sido contratados durante el período de auditoría tiene licencia o está autorizado por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico a vender seguros en Puerto Rico. Certificó, además, que ninguno había tomado el examen requerido.

En el Artículo 5 del *Manual 14, Guidelines and Expectations for Delivery of the Federal Crop Insurance Program* se establece, entre otras cosas, que el agente de

venta es una persona licenciada por el Estado en el cual el agente de ventas hace negocios con un proveedor de seguros, su agente general de gestión o de cualquier otra entidad, para vender o dar servicios a una póliza asegurada que previamente ha sido vendida en virtud de la *Norma de Acuerdo de Reaseguro* y quien ha completado todos los requisitos de adiestramiento.

El no cumplir con dicho requerimiento pone en peligro el contrato de reaseguro. Además, priva a la Corporación de contratar personal especializado que pueda completar y, como consecuencia, evitar que se cometan errores al momento de llenar la *Solicitud para Seguro*.

La situación comentada impide a la Corporación contar con personal cualificado para realizar la función de promotores, lo que pudiera ocasionar que no se cumpla con los principios generalmente aceptados en la venta de seguros.

- 2) El 18 de noviembre de 2009, la Supervisora de Recursos Humanos certificó a nuestros auditores los nombres de los inspectores contratados para los años póliza del 2007-08 al 2009-10. De los 129 inspectores contratados por la Corporación, 29 (22 por ciento) no eran agrónomos.

En la *Ley Núm. 230* se establece, como norma de política pública, que los jefes de las dependencias y de las entidades corporativas son, en primera instancia, responsables de la legalidad y la corrección de las operaciones fiscales de la entidad. En este caso en específico, los funcionarios de la Corporación debieron asegurarse del cumplimiento de la *Ley Núm. 20* en donde se establece, entre otras cosas, la valoración, la viabilidad y el análisis agro-económico del sustrato y de objetos en la actividad agro-empresarial, así como la evaluación de reclamos de seguros agrícolas. En dicha *Ley* se dispone, entre otras cosas, que las siguientes personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas a contratar agrónomos: aquellas que realizan estudios agro-económicos; valoración de cosechas o ganado, terrenos, maquinaria, o estructuras para uso agrícola, impactos o daños bióticos y abióticos; seguros de factibilidad y viabilidad de agro-negocios; así como el análisis de propuestas o supuestos para proyectos agrícolas,

forestales, de mitigación o compensación y agro-industriales. Además, se establece que la contratación de profesionales de la agronomía podrá ser en calidad de, pero sin limitarse a: asesor, agente, vendedor agro-industrial, inspector, analista, tecnólogo, ejecutivo de cuentas o técnico, entre otros.

La situación comentada impide a la Corporación contar con personal altamente capacitado e impide que se garantice que el proceso seguido en la formulación de las *inspecciones previas* y de daños sea compatible con los principios generalmente aceptados de la profesión de agronomía.

La situación comentada en el **apartado a.1)** se atribuye a que los directores ejecutivos se apartaron de las disposiciones reglamentarias al no requerir que los promotores contratados estuvieran autorizados por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y hubieran tomado el examen requerido. La situación comentada en el **apartado a.2)** se atribuye a que los directores ejecutivos se apartaron de las disposiciones de ley al no requerir que los inspectores contratados sean agrónomos licenciados e inscritos en el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

En las cartas del Director Ejecutivo, entre otras cosas, éste nos indicó lo siguiente:

Reconocemos el hallazgo, no obstante, desde el año 2009, no se contrató a ningún promotor para llenar

y lo hicimos con recursos internos de la agencia y empleados del Departamento de Agricultura. [**Apartado a.1)**]

Reconocemos el hallazgo, pero deseo informarles que [...] fui el que comenzó a contratar agrónomos para hacer las inspecciones en el 1996 [...] [**Apartado a.2)**]

Hallazgo 7 - Emisión de póliza de estructura sin recibir el pago requerido

- a. La *Solicitud para Seguro* debe incluir el pago total de la prima mediante cheque personal, giro o notificación a la Corporación de la aprobación del financiamiento de la prima por la agencia de gobierno correspondiente. Además, debe incluir el documento de *Cesión de*

*Pago para Incentivos y/o Subsidios*¹⁶ de la ASDA gestionada por el agricultor y aprobada por el Director Regional de dicha entidad. El 23 de diciembre de 2008, la Corporación aprobó y emitió 1 *Póliza de Seguro de Estructura Agrícola Núm. 08-16-62-101*, con vigencia del 4 de agosto de 2008 al 14 de junio de 2009. La misma fue firmada por el Director Ejecutivo y el Director del Programa de Seguros¹⁷.

El examen de dicha Póliza reveló que:

- 1) El expediente de dicha Póliza no contenía la documentación relacionada con el pago de la prima, del financiamiento del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico ni de la *Cesión de Pago* aprobada. Los funcionarios de la Corporación tampoco nos suministraron dicha documentación para examen por nuestros auditores.
- 2) El Director del Programa de Seguros realizó la primera y la segunda evaluación. Además, aprobó y firmó la mencionada Póliza, lo cual es contrario a las normas de control interno.
- 3) El 30 de marzo de 2009, 97 días consecutivos después de la emisión de la Póliza, la Corporación envió una carta de cobro al agricultor para requerirle que remitiera el importe por \$3,640 por la prima no pagada. El 17 de julio de 2009, la Corporación nos certificó que no había recibido el monto de la prima adeudada.
- 4) La Póliza fue emitida el 23 de diciembre de 2008, 141 días consecutivos después de recibida la *Solicitud para Seguro*, a pesar de que no se recibió el pago con la misma.

En la Sección F de las *Disposiciones de Estructuras Agrícolas Año Póliza 2008-2009*, se establece que toda prima será pagadera en su totalidad en o antes de la fecha en que sea efectiva la vigencia de la póliza y quedará devengada en su totalidad en dicha fecha. Cuando la prima sea financiada por cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico, la

¹⁶ El incentivo o subsidio puede contener dos tipos de ayuda al agricultor, el 50 por ciento de incentivo que cubre la mitad del pago de la prima y el otro 50 por ciento que se aplica al subsidio salarial.

¹⁷ En la Póliza examinada este puesto tiene el nombre de Director de Pólizas y Reclamaciones.

póliza entrará en vigor tan pronto dicha agencia notifique por escrito a la Corporación que aprobó el financiamiento.

En el Artículo III del *Reglamento General de Seguros Agrícolas* se establece, entre otras cosas, que toda persona interesada en asegurar sus plantaciones, cosechas, animales, aves, estructuras y equipo para uso agrícola, y cualquier otra utilidad para la cual haya protección disponible, conforme al Programa de Seguros Agrícolas de la Corporación en vigencia, deberá remitir una *Solicitud para Seguro* con estos propósitos debidamente completada y firmada, e incluir el pago total de la prima mediante cheque, giro o cesión de pago. Además, se establece que no existirá contrato de seguro alguno entre el solicitante y la Corporación hasta que la Oficina Central de la Corporación haya aprobado la *Solicitud para Seguro* y recibido el importe de la prima correspondiente. También indica que en el caso de que el pago de prima sea financiado por cualquier institución del Gobierno de Puerto Rico, se considerará como recibido el importe de la prima tan pronto se reciba la notificación escrita en la Corporación, de haberse aprobado al agricultor el préstamo, o *Cesión de Pagos para Incentivos y/o Subsidios* solicitada para el pago de las referidas primas. Si la *Cesión* es por una parte del importe, no se considerará como recibida la primera hasta tanto el agricultor complete el pago de la misma con sus propios fondos.

En la *Ley Núm. 230* se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, es deber de la Corporación asegurarse de que la primera y la segunda evaluación de una *Solicitud para Seguro* se realicen por diferentes funcionarios.

Las situaciones comentadas en el **apartado del a.1) al 4)** dan lugar a que se aprueben pólizas de seguros sin recibo del pago total de la prima o la documentación relacionada con el financiamiento o el subsidio de la misma. Además, propician el ambiente para la comisión de errores e irregularidades y que no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. Esta práctica disminuye la cantidad de fondos que la Corporación podría tener disponibles para sus gastos administrativos y para el pago de reclamaciones

por daños a estructuras agrícolas de los asegurados. Además, la situación comentada en el **apartado a.2)** propicia que se otorguen posibles beneficios indebidos a los agricultores por parte de los evaluadores.

- b. Toda *Solicitud para Seguro* que llegue a la Corporación debe estar completada en todas sus partes, antes de proceder a realizar la *Inspección Previa*. La *Solicitud para Seguro* relacionada con la *Póliza Núm. 08-16-62-101* no fue completada en las siguientes partes: si reside en la finca, si participa del programa de incentivos, el nombre del agricultor en la certificación y la firma.

En el Artículo III del *Reglamento General* se establece que toda persona interesada en asegurar sus plantaciones, cosechas, animales, aves, estructuras y equipo para uso agrícola, y cualquier otra utilidad para la cual haya protección disponible, conforme al Programa de Seguros Agrícolas de la Corporación en vigencia, deberá remitir una *Solicitud para Seguro* con estos propósitos, debidamente completada y firmada, e incluir el pago total de la prima mediante cheque, giro o cesión de crédito.

En el Apartado H, Sección II del *Procedimiento a seguir en el Trámite de Solicitudes para Seguros Agrícolas* se establece, entre otras cosas, que las *solicitudes para seguro* se completarán en letra de molde en todas sus partes. Además, se indica que una vez completada la solicitud debe ser firmada por el solicitante.

La situación comentada priva a la Corporación de información importante y necesaria para la póliza de seguro. Además, no refleja la aprobación del solicitante sobre la información contenida en la *Solicitud para Seguro*. También propicia el ambiente para la comisión de errores e irregularidades y que no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** se atribuyen a la falta de supervisión al Oficial de Póliza y al Supervisor de Pólizas y Reclamaciones, por parte del Director de la Oficina del Programa de Seguros. Además, lo comentado en el **apartado a.2)** refleja que el Director de la Oficina del Programa de Seguros se apartó de las disposiciones de control y de sana administración mencionadas.

En las cartas del Director Ejecutivo, entre otras cosas, éste nos indicó lo siguiente:

En estos momentos ya está corregido y no debe volver a ocurrir.
[Apartado del a.1) al 4)]

Hallazgo 8 - Incumplimiento de ley y de reglamento en relación con las transferencias de licencias acumuladas a otra corporación pública

- a. Los empleados de la Corporación acumulan mensualmente 2.5 días de licencia por vacaciones y 1.5 días de licencia por enfermedad. Éstos pueden acumular hasta un máximo de 60 días por vacaciones y 90 por enfermedad. Cuando los empleados que han prestado, por lo menos, 10 años de servicio, se separan definitivamente del servicio público, tienen derecho a que se les liquiden, a la fecha de la renuncia, los días que tienen acumulados en ambas licencias.

El examen realizado reveló que el 1 de agosto de 2003, el Secretario de Agricultura nombró al entonces Director Ejecutivo de la Corporación (Funcionario 1) como Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (Autoridad). El 6 de agosto de 2003, la Directora de Recursos Humanos de la Autoridad solicitó a la Corporación, mediante carta, la transferencia de las licencias por vacaciones y por enfermedad acumuladas por el Funcionario 1 al momento de su renuncia en la Corporación. En su lugar, la entonces Directora de Administración y Finanzas de la Corporación solicitó la aprobación para liquidar la licencia por vacaciones acumulada al 31 de julio de 2003 por el Funcionario 1, al nuevo Director Ejecutivo de la Corporación (Funcionario 2) mediante carta del 25 de agosto de 2003. El 26 de agosto de 2003, la Corporación emitió un pago por \$10,088¹⁸ para liquidar el balance acumulado de 33 días de la indicada licencia. Esto, a pesar de que dicho funcionario no se desvinculaba del servicio público. El 17 de septiembre de 2008, la Directora de Administración y Finanzas certificó a nuestros auditores que la liquidación del Funcionario 1 nunca fue remitida a la consideración de la Junta de Directores de la

¹⁸ El pago total de la liquidación de la licencia por vacaciones fue por \$10,088, menos los descuentos de nómina correspondientes. Se emitió el Cheque Núm. 010174 por \$8,509.

Corporación y que la misma se realizó al considerar que los directores de la Autoridad no acumulaban licencias.

En el Artículo 1 de la *Ley Núm. 12* se autoriza la transferencia de licencias por vacaciones y por enfermedad, acumuladas por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al pasar de un puesto comprendido dentro del Servicio Exento a otro puesto comprendido en los servicios por Oposición, o sin Oposición, del Gobierno de Puerto Rico y viceversa. En el Artículo 2, además, se establece que la agencia en que trabaja el empleado o funcionario que pasará a otra, certificará el número de días por vacaciones y por enfermedad acumulados, y la agencia que adquiera los servicios aceptará y acreditará esos días certificados.

En los artículos 13.4 (a) (7) y (b) (5) del *Reglamento de Personal*, según enmendado, se establece que si, por necesidad del servicio, el empleado no pudiera disfrutar las licencias por enfermedad y por vacaciones dentro del plan anual, la Corporación le pagará el exceso de las licencias acumuladas sobre el límite de 60 días, contabilizados al último día de cada año natural y serán pagados al empleado a razón del sueldo que devengue en ese momento; el pago deberá efectuarse antes del 31 de marzo del año siguiente. Además, se establece que todo empleado que se separe del servicio para acogerse a una pensión por retiro o incapacidad tendrá derecho al pago global total de las licencias acumuladas si el empleado o funcionario de la Corporación se desvincula del servicio público, entre otras cosas, por renuncia.

En el Artículo 5, Sección 5.3 de la *Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, se indica que las corporaciones públicas, entre otras instrumentalidades gubernamentales, quedan excluidas de la aplicación de esta *Ley*.

Por su parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico interpretó en el caso *Autoridad de los Puertos v. Municipio de San Juan*, 123 D.P.R. 496 (1989), que las disposiciones de la *Ley Núm. 12* le son aplicables tanto a los administradores individuales como a las agencias excluidas de la *Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, Ley de Personal del Servicio Público*

de Puerto Rico, derogada por la *Ley Núm. 184*. Siendo así, por analogía, las corporaciones públicas, excluidas por la vigente *Ley Núm. 184*, tienen que cumplir con lo dispuesto en la *Ley Núm. 12*.

La situación comentada ocasionó que se incumpliera con las disposiciones de la *Ley Núm. 12*, de transferir los balances acumulados por el Funcionario 2 a la Autoridad.

La situación comentada se atribuye a que la entonces Directora de Administración y Finanzas se apartó de las disposiciones de ley y de reglamentación, mencionadas, al aprobar la liquidación de la licencia acumulada por el Funcionario 2 y no transferirlas a la Autoridad.

Hallazgo 9 - Procedimiento no actualizado, y un manual no aprobado por el Director Ejecutivo de la Corporación

- a. La Corporación se rige por la *Ley Núm. 166* y por el *Reglamento General de Seguros Agrícolas* del 8 de abril de 1991. Además del *Reglamento*, al 31 de agosto de 2009, la Corporación utilizaba un manual y otros procedimientos para regir las operaciones relacionadas con el Programa de Seguros Agrícolas. Éstos son: el *Manual de Referencia para Cumplimentar Solicitud de Seguros Año Póliza 2009-10*, el *Procedimiento a Seguir en el Trámite de Solicitudes de Seguros Agrícolas* del 14 de mayo de 1996, el *Procedimiento de Trámite de Casos del Comité de Transacción* del 7 de junio de 2004, y el *Proceso de Reclamación de Pérdidas* del 8 de octubre de 2007.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) El *Procedimiento a Seguir en el Trámite de Solicitudes de Seguros Agrícolas* no había sido revisado para conformarlo a los cambios operacionales y organizacionales de la Corporación. Habían transcurrido 13 años desde la aprobación del *Procedimiento*.
- 2) El *Manual de Referencia para Cumplimentar Solicitud de Seguros Año Póliza 2009-10* no contenía la firma ni la fecha de evaluación y aprobación por parte del Director Ejecutivo. Tampoco contenía la firma ni la fecha de aprobación de la Junta.

En el Artículo 4(b) de la *Ley Núm. 166* se dispone que, como parte de sus poderes, deberes, obligaciones, y privilegios, la Corporación deberá formular, adoptar y derogar reglas y reglamentos para regir las normas de sus actividades en general y ejercitar y desempeñar los poderes y los deberes que por ley se le imponen, cuyos reglamentos y reglas tendrán fuerza de ley una vez aprobados por la Junta de Directores.

En el *Reglamento de la Junta de Directores* del 25 de septiembre de 2007, se establece que el Director Ejecutivo, como autoridad ejecutiva máxima, será responsable de los negocios de la Corporación y de formular su política pública, sujeto a las normas y las directrices generales de la Junta de Directores.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** pueden propiciar el ambiente para la comisión de irregularidades y la falta de uniformidad en los procesos. Además, no le permiten a la Corporación ejercer un control adecuado sobre las funciones operacionales y organizacionales.

La situación comentada en el **apartado a.1)** denota que los directores ejecutivos en funciones no revisaron los indicados procedimientos ni las normas para conformarlos a los cambios operacionales y organizacionales. La situación comentada en el **apartado a.2)** se atribuye a que los directores ejecutivos en funciones se desviaron de las disposiciones reglamentarias al no considerar y aprobar el mencionado *Manual*. Además, no protegieron los intereses de la Corporación, y la Junta de Directores no ejerció una supervisión adecuada sobre dichas operaciones.

En las cartas del Director Ejecutivo, entre otras cosas, éste nos indicó lo siguiente:

Se reconoce el hallazgo. No obstante, el año pasado no hubo ningún evento catastrófico que pusiera en riesgo las finanzas de la Corporación. Aún nos encontramos en el proceso de constituir la Junta de Directores de la Corporación. [**Apartado a.1)**]

Se reconoce el hallazgo. Como medida de acción correctiva, deseo informarle que este nuevo año póliza 2010-11, estamos digitalizando un nuevo programa para la Corporación. [*sic*] [**Apartado a.2)**]

Hallazgo 10 - Incumplimiento de disposiciones reglamentarias en la declaración de cuentas incobrables

- a. Las cuentas por cobrar de la Corporación se componen de fondos provenientes de la Federal Crop Insurance Corporation, de los incentivos y las cesiones de crédito por parte de la ASDA, y de los ingresos misceláneos de las inversiones que tiene la Corporación.

El 25 de septiembre de 2007, el Director Ejecutivo le informó a la Junta, luego de un estudio de las cuentas por cobrar inactivas y por recomendación de los auditores externos, que se debía proceder a eliminar las mismas de los libros de contabilidad de la Corporación. En esa misma fecha, la Junta firmó una Declaración de Cuentas Incobrables (Declaración) en la que autorizó la eliminación de cuentas por cobrar por \$2,777,018, que se desglosan de la siguiente manera:

AGENCIA	IMPORTE
ASDA	\$2,716,796
Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico	20,025
Corporación de Crédito Agrícola	8,909
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos	<u>31,288</u>
TOTAL	<u>\$2,777,018</u>

Nuestro examen reveló que la Corporación no realizó gestiones de cobro adecuadas antes de que las indicadas cuentas se declararan incobrables y se eliminaran de los libros de contabilidad. De acuerdo con la Declaración, la cuenta de la ASDA cubre el período del 1979 al 1993, por \$2,701,669 correspondientes a incentivos otorgados en armonía con las normas de concesión de incentivos de primas, cesiones de crédito e intereses acumulados. La última gestión de cobro realizada por la Corporación fue el 4 de septiembre de 2001, con la preparación de un reconocimiento de deuda y un acuerdo de pago entre las partes. Para las demás agencias mencionadas, no se encontró evidencia ni la Corporación proveyó la misma con relación a las gestiones realizadas.

En la Sección 2 del *Manual de Contabilidad* se establece que las gestiones de cobro serán hechas mensualmente. Las gestiones de cobro de los balances con vencimiento de hasta 60 días serán vía telefónica y se mantendrá un registro de las gestiones realizadas. Si los balances tienen más de 90 días, se enviará una carta de cobro. Los balances de más de 120 días serán contactados mediante correo certificado y los casos serán referidos al Asesor Legal para la gestión de cobro que proceda. En la Sección 4 se establece, además, que es política de la Corporación que se agoten todos los recursos para el cobro de las cuentas por cobrar producto de sus operaciones antes de considerar dar de baja en los libros dichos balances. Todo ajuste de esta naturaleza se hará según las normas que a esos efectos emita el Secretario de Hacienda.

La situación comentada expone a la Corporación a que se emitan pólizas sin haberse recibido la totalidad del pago correspondiente. Además, pone en riesgo la reserva para reclamaciones al no contar con los fondos suficientes para mantenerla en un nivel adecuado.

La situación comentada se atribuye a que los directores ejecutivos y los directores de Administración y Finanzas no ejercieron una supervisión adecuada relacionada con el proceso de cuentas por cobrar, y se apartaron de las disposiciones reglamentarias. Además, la Junta de Directores no ejerció una supervisión adecuada ni protegió los intereses de la Corporación.

En las cartas del Director Ejecutivo, entre otras cosas, éste nos indicó lo siguiente:

Se reconoce el hallazgo. Como medida de acción correctiva se ha comenzado un proceso de aclarar y conciliar estas cuentas y realizar las gestiones pertinentes para cobrar las mismas. **[Hallazgo 10]**

ANEJO 1**CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO****MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE
ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO¹⁹**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Javier Rivera Aquino	Presidente	2 en. 09	30 jun. 09
Agro. Gabriel Figueroa Herrera	"	4 dic. 07	31 dic. 08
Agro. Salvador Ramírez Cardona	Presidente Interino	19 ag. 07	3 dic. 07
Agro. José O. Fabre Laboy	Presidente	12 en. 05	18 ag. 07
Agro. Luis Rivero Cubano	"	2002	31 jul. 05
Agro. Fernando Toledo Fernández	"	2001	2002
Agro. Miguel Muñoz Muñoz	"	1 jul. 00	en. 01

¹⁹ En el *Informe de Auditoría CP-09-01* comentamos una situación relacionada con la composición de la Junta y con los períodos de incumbencia de los miembros de la misma.

ANEJO 2

CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL
PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Agro. Carlos M. Rodríguez Cabrera	Director Ejecutivo	16 en. 09	30 jun. 09
Agro. José A. Monroig Jiménez	Director Ejecutivo	17 dic. 07	31 dic. 08
Agro. Osvaldo Rivera González	"	6 ag. 03	14 dic. 07
Agro. José O. Fabre Laboy	Director Ejecutivo	1 feb. 01	31 jul. 03
Agro. Carlos M. Rodríguez Cabrera	"	1 jul. 00	31 en. 01
Lcdo. Raymond Rivera Martínó	Subdirector ²⁰	1 jun. 01	31 en. 03
Agro. José Quintana Vargas	"	22 en. 01	31 m. 01
Agro. José Fabre Laboy	Director Ejecutivo Auxiliar	4 jun. 08	31 dic. 08
Sr. Carlos I. Rivera Alvarado	" ²¹	3 feb. 03	31 dic. 04
Sr. Miguel A. Figueroa Miranda	Director de Administración y Finanzas	1 m. 09	30 jun. 09
Sr. Miguel Figueroa Rodríguez (Q.E.P.D.)	" ²²	16 en. 09	7 abr. 09
Sra. Maritza Molina Velásquez	Directora de Administración y Finanzas	5 feb. 01	31 dic. 08
Sr. Pablo Silva Delgado	Director de Administración y Finanzas	1 jul. 00	31 dic. 01

²⁰ Puesto vacante del 1 de julio de 2000 al 21 de enero de 2001. Este puesto cambió de Subdirector a Director Ejecutivo Auxiliar.

²¹ Puesto de nueva creación con la aprobación del nuevo Plan de Clasificación del 1 de febrero de 2003. Además, estuvo vacante del 1 de enero de 2005 al 3 de junio de 2008 y del 1 de enero al 30 de junio de 2009.

²² Puesto vacante del 8 al 30 de abril de 2009 debido a la muerte del Sr. Figueroa Rodríguez.

Continuación ANEJO 2

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Gerardo Maldonado Correa	Director de Polizas ²³	1 jul. 00	30 abr. 01
Agro. Yamil Toro Toro	Director de Programas de Seguros ²⁴	2 feb. 09	30 jun. 09
Agro. Tomás Pastrana Jiménez	"	1 jun. 05	31 dic. 08
Sr. Carlos Pagán Reyes	"	1 m. 01	31 en. 05
Agro. Noelia López Rivera	Directora de Inspección y Ajuste ²⁵	21 en. 09	30 jun. 09
Agro. Damaris Valle Soto	"	17 dic. 07	31 dic. 08
Agro. José A. Monroig Jiménez	Director de Inspección y Ajuste	1 jul. 02	16 dic. 07
Sra. Elky Menéndez Sepulveda	Directora de Inspección y Ajuste ²⁶	7 jun. 01	30 mar. 02
Agro. José T. Guzmán Collazo	Director de Inspección y Ajuste	1 m. 01	31 m. 01
Sr. José R. Rivera Pérez	" ²⁷	1 jul. 00	31 en. 01
Sra. Joanne M. López Corsino	Supervisora de Recursos Humanos ²⁸	21 jul. 03	30 jun. 09

²³ Este puesto se eliminó y sus funciones pasaron al Director de Programas de Seguros.

²⁴ Puesto vacante del 1 de enero al 1 de febrero de 2009 y del 1 febrero de 2005 al 31 de mayo de 2005.

²⁵ Puesto vacante del 1 de enero al 20 de enero de 2009.

²⁶ Puesto vacante del 1 de abril al 30 de junio de 2002.

²⁷ Puesto vacante del 1 de febrero al 30 de abril de 2001.

²⁸ Puesto de nueva creación con la aprobación del nuevo Plan de Clasificación del 1 de febrero de 2003. Además, estuvo vacante del 1 de febrero al 20 de julio de 2003.